

R-17

COLEGIO

DE LA

VIRJEN DE LA CINTA,

INCORPORADO

al Instituto Provincial de Málaga.

DIRECTOR

LDO. D. MATEO DE LA RIVA Y CARDÚS.

Plaza de Arriola, N.º 8.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala: _____

Estante: _____

Numero: _____

002

006 (52)

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20



REGLAMENTO

DEL

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA, DE SEGUNDA CLASE,

TITULADO

LA VIRGEN DE LA CINTA,

APROBADO

por el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.)

por Real orden de 21 de Julio de 1864.

DIRECTOR

D. MATEO DE LA RIVA Y CARDÚS,

Presbitero, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral de Málaga, Capellan Decano que ha sido de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid, Licenciado en Sagrada Teología, en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez Eclesiástico delegado, Fiscal sustituto de la Diócesis, Examinador Sinodal Castrense, recomendado por S. M. la Reina (q. D. g.) por espresa Real orden de 13 de Octubre de 1855 al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por méritos y servicios prestados, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, etc. etc.

Plaza de Arriola, N. 8.

Málaga.—1864.

CORREO DE ANDALUCIA.



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

002

Numero:

006 (25)



REGLAMENTO

DEL

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA, DE SEGUNDA CLASE,

TITULADO

LA VIRGEN DE LA CINTA,

APROBADO

por el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.)

por Real orden de 21 de Julio de 1864.

DIRECTOR

D. MATEO DE LA RIVA Y CARDÚS,

Presbitero, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral de Málaga, Capellan Decano que ha sido de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid, Licenciado en Sagrada Teología, en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez Eclesiástico delegado, Fiscal sustituto de la Diócesis, Examinador Sinodal Castrense, recomendado por S. M. la Reina (q. D. g.) por espresa Real orden de 13 de Octubre de 1855 al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por méritos y servicios prestados, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, etc. etc.

Plaza de Arriola, N. 8.

Málaga.—1864.

CORREO DE ANDALUCIA.





REGISTRATION ACT

1880

THE ACT FOR THE REGISTRATION OF DEEDS AND INSTRUMENTS

SECTION 1

IN PROGRESS

SECTION 2

IN PROGRESS

IN PROGRESS

REGLAMENTO INTERIOR

DEL

COLEGIO DE SEGUNDA CLASE, DE SEGUNDA ENSEÑANZA,

TITULADO

LA VÍRJEN DE LA CINTA,

incorporado

al Instituto Provincial de Málaga.

INTRODUCCION.

Para adquirir una mediana instruccion en el actual estado de cultura, cualquiera que sea la condicion social del individuo, no le cabe ya procurarse superficialmente los estudios morales, religiosos, literarios y sociales; sino que se hace indispensable ampliarlos con alguna estension. A esta latitud se hace comprensiva la segunda enseñanza y segun las disposiciones dictadas por el gobierno de S. M., tomando los que la dispensan con fé é interés el espíritu de lo prescrito en la Ley de Instruccion pública, no hay duda llegarán los jóvenes paulatinamente á la cumbre de la ciencia, franqueándose despues por sí mismos el paso al templo



de la sabiduría: animados los que esponen, no de una especulacion, como por desgracia se fijan algunos hombres metalizados, sino de inculcar en los corazones de la juventud estudiosa el hábito al trabajo perfecto, que de no adquirirse en la segunda enseñanza, rara vez consigue el individuo desarrollar su inteligencia; y como no hay duda que el periodô mas importante de la vida intelectual, lo constituye los años dedicados à la filosofia, guiados pues del celo de propagar en el pecho de los jóvenes el amor à la ciencia, es como se atreven à crear un colegio que llene satisfactoriamente aquel objeto, con provecho de los padres de familia y utilidad de la juventud.

TÍTULO I.

De la advocacion del Colegio y actos religiosos.

ARTÍCULO 1.º

Por concesion y habilitacion del Gobierno de S. M. el Establecimiento se denomina *Colegio de la Virgen de la Cinta*. Celebrando la festividad de la señora Titular el 2.º Domingo del mes de Octubre, segun se acostumbra en la ciudad de Tortosa, donde hay un grandioso Templo dedicado en honor de la Santa Cinta; en este día se cantará una misa á la Virgen y habrá confesion y comunión, á cuyos actos concurrirán todos los alumnos del Colegio.

ARTÍCULO 2.º

A fin de que los jóvenes se acostumbren á las prácticas religiosas, y las conserven los que ya las hayan adquirido en el seno de sus familias, cada tres meses en el segundo Domingo se frecuentará el Sacramento de la Penitencia, diciéndose una misa rezada á *Nuestra Señora de la Cinta*, en la que los alumnos internos y externos comulgarán, pidiendo á la Santísima Virgen nos alcance de su divino hijo la purificacion de nuestras almas, fortalezca el espíritu, é ilumine nuestro entendimiento para que sean fructuosos nuestros trabajos literarios; este día será dedicado á la práctica de ejercicios piadosos y exámen de Religion y Moral é Historia Sagrada, ante el Sr. Director-empresario y literario que por razon de su carácter sacerdotal ejercerá á la vez las funciones de Director espiritual del Establecimiento.

Objeto del Colegio y fin propuesto.

ARTÍCULO 3.º

Este Colegio tiene per objeto inculcar en los corazones de los jóvenes la enseñanza moral y religiosa, la instruccion científica y literaria, la mas lata que sea posible, y la educacion física y moral mas esquisita, con el fin, que



los alumnos amaestrados en la sana moral, la probidad é ilustracion, sepan ser dignos de sí mismos, *siendo útiles á Dios, á su Reina y á su Pátria.*

ARTÍCULO 4.º

El estímulo de los sentimientos de dignidad de hombre, la emulacion al estudio entre los mismos discípulos y estimacion de los superiores, son los medios á que recurre este Colegio para conseguir progreso y aprovechamiento, haciéndoles comprender que la mejor recompensa que puede el individuo alcanzar es el convencimiento pleno del cumplimiento de su deber.

Partiendo de estas bases se cursarán en este Colegio todas las asignaturas que comprenden los cuatro primeros años de segunda enseñanza y los estudios se harán por los libros de testo designados por el Gobierno en el propio orden y con sujecion á los mismos programas que en los Establecimientos públicos; sin perjuicio de la instruccion primaria y carreras especiales, como se anuncia en su lugar.

TÍTULO II.

Alumnos internos.

ARTÍCULO 5.º

Para la admision de alumnos se atenderá á la edad segun lo prevenido en el Reglamento general.

ARTÍCULO 6.º

Se admitirán alumnos internos, medio-pensionistas y externos, quienes lo solicitarán del Director y serán inscritos por riguroso orden de presentacion, acreditando á la vez buena vida y costumbres, estar vacunados, y que no sufran enfermedad contagiosa. Cuando los padres ó tutores no residan en Málaga, señalarán persona con quien el Director se entienda en lo que ocurriese.

ARTÍCULO 7.º

Los pensionistas satisfarán once reales vellon diarios por

la manutencion y enseñanza de las asignaturas á que se hallen matriculados, pero abonarán separadamente por las clases de adorno, libros y útiles de estudio, derechos de matrícula y exámenes. Además, por una vez á su entrada en cada un año, abonarán para gastos menores *sesenta reales vellon*.

ARTÍCULO 8.º

El pago de la pension será por trimestres adelantados y sin descuento por los dias de fiestas: salvo los casos de enfermedad ó mútuo convenio entre el Director y los padres ó tutores, el mes comenzado se pagará por completo.

El Establecimiento cuidará del lavado, planchado, y demás arreglos de ropas, si las familias lo estiman conveniente, mediante la retribucion de un *real* diario.

ARTÍCULO 9.º

Para que haya uniformidad en los dormitorios, las camas serán de hierro, decentes mesas y palanganeros de una misma forma y tamaño, de los que cuidará el Establecimiento por una módica retribucion mensual.

Este artículo empezará á regir en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 10.

Lo dicho sobre la pension se entiende, salvo el cuidado que se pondrá para escrupulizar ó introducir alguna economía en esta, ó aumentarla sino se pudieran salvar los gastos y administracion del Colegio.

ARTÍCULO 11.

Los alumnos á su ingreso traerán al Establecimiento uno ó dos colchones, dos almohadas, dos mantas de abrigo y cuatro piezas á lo menos de ropa blanca de cada clase, ya para lo concerniente á la persona como á la cama; además un cubierto, un cuchillo de punta redonda y un neceser que contenga peines, cepillos, tijeras, espejo, etc., etc.

Todas las prendas estarán marcadas y se dará una lista duplicada de los objetos de que se haga cargo el Colegio,

quedando otra en poder del Administrador, firmada por el interesado.

ARTÍCULO 12.

Los alumnos presentarán á principio de Curso los libros de testo señalados para cada asignatura en el cuadro de profesores de este Establecimiento.

ARTÍCULO 13.

El uniforme del Colegio para los dias de salida se compondrá, de un pantalon, gaban y corbata de color negro, chaleco, sombrero hongo y guantes de color de tórtola, botillos de charol, y usarán además en invierno un abrigo de color ceniciento, de todo lo cual se dará modelo. Para lo interior de la casa, usarán pantalon, chaleco y gaban corto, color mezclilla oscura, y una sencilla gorra de vicera del color del traje.

ARTÍCULO 14.

Las horas de levantarse serán las de las cinco de la mañana ó de las seis segun la estacion, y la de acostarse será respectivamente las diez ó las diez y media de la noche.

ARTÍCULO 15.

Antes de levantarse entrará un Camarero á dar luz en los dormitorios para que se vistan y laven, y en seguida pasarán á la Capilla preparada al efecto, á practicar los ejercicios religiosos de la mañana, que no bajarán ni escederán de quince á veinte minutos. Concluido este acto, irán al cuarto de estudio á repasar las lecciones aprendidas en la noche anterior, hasta la hora del almuerzo que será antes de dar principio á las clases, invirtiendo el tiempo que sobre á los que no han de asistir á algunas de ellas, en repasar las que les señale el Director.

ARTÍCULO 16.

El almuerzo se compondrá de un plato fuerte y chocolate con leche ó café ó té con leche y tostadas de manteca: la comida sopa variada, cocido bien condimentado, principio variado, y uno ó dos postres, la merienda de fruta del tiempo;

miel ó queso; la cena se compondrá de un plato fuerte, ensalada cruda ó cocida y postres. Todos los alimentos serán de la clase superior, y el pan de la mejor calidad, sin tasa en la cantidad.

ARTÍCULO 17.

Después de la comida tendrán á lo menos media hora de recreo, á su hora pasarán á las clases, las que concluidas entrarán en las de repaso cumpliendo los Regentes lo que se previene en el Reglamento general; después irán al salón de recreo, donde podrán entretenerse con algunos juegos lícitos. Se prohíbe con el mayor rigorismo todo juego de azár, así como que en todos se atraviere interés alguno.

ARTÍCULO 18.

Cuando la estación lo permita saldrán á paseo que se procurará sea por el campo; así en el juego como en el paseo irán siempre acompañados de los Inspectores; á la salida de casa y dentro de la población marcharán con órden y compostura, guardando silencio y sin separarse de la fila bajo pretexto alguno, y en las afueras de la población se les dará asueto; pero de ningun modo podrán retirarse mucho de los Inspectores.

ARTÍCULO 19.

Concluido el paseo ó recreo tomarán la merienda, pasando después al cuarto de estudio, donde procurarán preparar bien las lecciones para el siguiente día, después irán al oratorio á rezar las oraciones de la noche, y concluidas estas, con el mejor órden entrarán en el comedor donde se les distribuirá la cena.

ARTÍCULO 20.

Cuando se haya cenado tendrán un rato de asueto en el salón de recreo, desde cuyo punto, divididos en secciones y á su cabeza los Inspectores, pasarán á los dormitorios; á los siete minutos guardarán todos el mas profundo silencio, quedando en cada departamento uno de los Regentes para vigilar á los alumnos y mantener el buen órden y disciplina del Establecimiento.

ARTÍCULO 21.

Los días festivos se levantarán *treinta* minutos mas tarde; y después del cumplimiento de los deberes religiosos

tendrán sus clases de repaso con los Inspectores, y concluidas estas, podrán recibir á sus familias. En los Domingos tendrán el repaso de Religion y Moral que en el Reglamento general se previene; por las noches se practicarán los mismos ejercicios que en los dias de trabajo.

ARTÍCULO 22.

Habrà salidas ordinarias y extraordinarias; las primeras se permitirán á los alumnos que hayan dado pruebas de aplicacion y aprovechamiento, y tendrán lugar el primer Domingo de cada mes: las extraordinarias se concederán como premio á los mas sobresalientes, y en todos los dias de fiesta entera; unàs y otras quedan limitadas á las horas de paseo ó recreo y cuando lo soliciten los padres, tutores ó encargados de los mismos.

TÍTULO III.

Medios-pensionistas.

ARTÍCULO 23.

La pension será de siete reales vellon diarios, bajo las mismas condiciones que los internos en lo que sea compatible.

Comerán con los pensionistas, tendrán las mismas horas de estudio y de recreo desde las ocho de la mañana que vendrán á las clases hasta las ocho de la noche que saldrán del Colegio.

Estos presentarán todo lo concerniente á los internos respecto uniforme, trage de casa y servicio de mesa.

TÍTULO IV.

Externos.

ARTÍCULO 24.

Los esternos recibirán iguales cuidados en cuanto sea comun á ellos, asistirán á unas mismas clases, merecerán idénticas consideraciones, y serán vigilados por los Inspectores todo el tiempo que permanezcan dentro del Colegio.

ARTÍCULO 25.

La asistencia á las lecciones de Religion y Moral que se darán los Domingos, es obligatoria asi para internos, como para esternos. Igualmente les será obligatorio acudir

á las clases de repaso las fiestas de Pascuas y Semana Santa, exepuándose los que se hallen relevados como premio concedido á sus méritos.

ARTÍCULO 26.

El Colegio procurará que sea módica la pension que por la enseñanza han de satisfacer los externos.

TÍTULO V.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 27.

Quedan sometidos los alumnos desde su admision en el Colegio á su régimen y disciplina, el que está basado, en el que preceptúa el Reglamento General del Gobierno.

ARTÍCULO 28.

Las lecciones empezarán el 16 de Setiembre y durarán hasta el 15 de Junio, exepcto los días de vacaciones que se conceden por el Reglamento de instruccion pública: la de Gramática latina el 31 de Agosto; sin embargo durante las vacaciones, los padres ó tutores si lo creyeren conveniente á la salud de sus hijos ó pupilos, podrán retirarlos, dando aviso anticipado al Director.

ARTÍCULO 29.

Durante el curso académico, el Colegio escrupulizará la admision de los alumnos salidos de otros Establecimientos; sin embargo, podrán continuar sus estudios en el mismo, siempre que presenten autorizacion del Sr. Director del Instituto Provincial de Málaga.

ARTÍCULO 30.

Para ingresar en la matrícula de este Colegio, se requiere certificacion de haber sido aprobado en el exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, si la solicitan al primer año y de los estudios anteriores si fuese para el 2.º 3.º y 4.º año, habiendo hecho estos en otro Establecimiento.

ARTÍCULO 31.

La matrícula estará abierta desde 1.º al 15 de Setiembre inclusive; los que deseen inscribirse, además de los

documentos que espresa el artículo anterior, presentarán por sí ó por otra persona en la Secretaría, una papeleta que se les facilitará con anticipacion, en que bajo su firma espresen qué asignaturas se proponen estudiar en el Curso. El padre ó tutor deberá tambien firmar esta papeleta, y si nó residiese en Málaga, hará sus veces persona domiciliada en esta ciudad, la que dejará en Secretaría las señas de su casa. Los internos pueden prescindir de este requisito.

ARTÍCULO 32.

No se admitirá á la matrícula de asignatura alguna al que no haya sido aprobado en las que segun las disposiciones vigentes sobre segunda enseñanza deben préviamente estudiarse.

ARTÍCULO 33.

Los alumnos que se matriculen á varias asignaturas pagarán por derecho de matrícula *sesenta reales vellon*, y los que lo verifiquen á una sola *veinte*.

ARTÍCULO 34.

Habrá cada tres meses exámenes privados, y á fin de Curso serán generales. Los primeros los presidirá el Director ó alguna persona distinguida invitada al efecto, de cuyo resultado se dará cuenta á los padres y tutores, espresion de los premios y castigos que hayan merecido, calificacion obtenida, grados de talento y aplicacion, adelantos, y número de faltas de asistencia. Los exámenes generales de prueba de Curso, tendrán lugar en las épocas que previene el Reglamento de Institutos.

ARTÍCULO 35.

El que cometa *diez y seis* faltas voluntarias de asistencia en clase de leccion diaria, *ocho* en clase de dias alternos, y *cuatro* en clase de menos de tres lecciones semanales, será borrado de la lista, y se pondrá en conocimiento del Director del Instituto y del encargado del alumno. Las faltas cometidas por enfermedad, ú otra causa que sea bastante para escusar al alumno, se considerarán como involuntarias, imputándose solo la mitad para los efectos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 36.

Tienen opcion todos los alumnos á ser inscritos en el cuadro de honor, que se pondrá en el salon de recibo; así como

serán inscritos en un libro de distinguidos y para estímulo de los concurrentes se perpetuará en el Colegio.

ARTÍCULO 37.

Se anunciará cada año oportunamente el día de la apertura de matrículas, obras que han de servir de testo, horas de entrada y salida de las clases, y su distribución, publicándose á la vez los nombres de los Sres. Profesores.

ARTÍCULO 38.

Los alumnos, así internos como esternos, prestarán sujeción y respeto al Director y Sres. Jefes del Colegio, deteniéndose, saludándoles y descubriéndose si les encuentran á su paso: si estuvieren sentados al dirigirle la palabra algun superior, se pondrán en pié.

Sin previo permiso, no se podrá entrar en el gabinete del Director.

ARTÍCULO 39.

Habrá en todos los alumnos un trato franco y cortés, reinando entre sí el espíritu de compañerismo y tratándose de *Vd.*, lo cual procede en el trato social entre jóvenes bien educados: evitarán toda cuestion y porfia: sus conversaciones siempre honestas versando sobre materias de instrucción, usando términos cultos y modales finos para ejercitarse en las formas de buena sociedad.

TÍTULO VI.

Personal del Colegio.

Se compondrá de un Director cuyos títulos académicos y literarios, sus conocimientos y trabajos practicados en la enseñanza, y las recompensas y gracias que ha merecido de S. M. la Reina (q. D. g.) aseguran á los Sres. padres y tutores se dispensará á sus hijos y pupilos una esquisita, acertada y provechosa educación religiosa, literaria y social cual puedan desear.

Un primer Regente que además de sus años de filosofía, cursados y probados en este Instituto Provincial, está versado en la enseñanza.

Un segundo Regente que además de ser Bachiller en

Artes, reúne las bellas cualidades de virtud, honradéz y suficiencia.

Un tercer Regente, versado igualmente en los cuidados que dan de sí y requieren los jóvenes depositados en los establecimientos de enseñanza.

Ultimamente hay un numero suficiente de Dependientes subalternos, destinados cada cual á su objeto, para que en el servicio haya el mejor régimen, y nada deje que desear el Colegio que se llama de la *Virgen de la Cinta*.

TÍTULO VII.

Premios y castigos.

Aunque parece impropio, se ha dejado para la conclusion, el hablar sobre los premios y castigos que impondrá este Colegio.

No hay duda que al nuevo sistema de enseñanza es debida la benéfica influencia de mover á la juventud á ser solícita, no solo de una educacion esmerada, sino de trabajar para la perfeccion de esta: deseando pues este Colegio que el individuo sepa practicar los sentimientos de su propia dignidad, atrayéndose la estimación de los demás, lejos de abrazar la aspereza, severidad y violencia que era el *lema* de las antiguas generaciones, abraza el de *Preveer* antes que *Deplorar*, y el de *Prevenir* antes que *Castigar*.

El *Lema* de aquellos hiere y mata las mejores inteligencias y disposiciones, perturba la memoria, embrutece los ánimos, ¡gracias que no produzca otras consecuencias! Pero viceversa, la suavidad, la persuasion, los halagos tributados oportunamente, una vigilancia esquisita y perene, los ejemplos de paciencia y resignacion, son medios de atraccion para mas fácilmente transmitir é inculcar el bien moral tan necesario en la juventud.

No por esto se desconoce que algunos jóvenes, ó por falta de esperiencia, ó por no tener las facultades espeditas en una edad temprana que no les permite la razon, descuidan unos el cumplimiento de su deber y otros defraudan los bellos deseos de los que les dirigen, y que con dolor, se observa bastantes veces con algunos inespertos que á no tener su correctivo, se precipitarian inadvertidamente en un abismo de perdicion con menoscabo del Colegio y sus profesores; por lo cual se hace presente que

contra tal proceder se usarán los saludables y suaves remedios que el gobierno de S. M. autoriza en su ley de Instrucción Pública; así es que, sin separarse el Colegio del sistema de dulzura que ha abrazado, cuando se hayan agotado todos los recursos benéficos con el que insista en la culpa se apelará con preferencia á la espulsion del individuo, antes que acudir á recursos estremos.

Tarifa de los honorarios que abonarán los alumnos de este Colegio.

Se admiten internos, medio-pupilos y externos.

Los internos satisfacen **ONCE REALES VELLON** diarios, con cuya pension tienen derecho á su alimentacion completa, y asignaturas del Curso á que se hayan matriculado.

Los medio-pupilos abonarán **SIETE REALES VELLON** diarios y tienen los mismos cargos y derechos que los internos en lo que es compatible segun se ha dicho en su lugar. Los internos ó medio-pensionistas del primer año podrán cursar el francés sin mas retribucion que lo ya asignado, pero si se matriculasen á esta asignatura en el 2.º 3.º ó 4.º año, la abonarán por separado.

	Rvn.
Externos.	
Estos alumnos de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º año, satisfarán por todas las asignaturas del Curso á que se hayan matriculado.	100
Respecto á la asignatura de francés se entiende para los externos lo mismo que se ha dicho de los internos.	
Por la matrícula á una sola asignatura diaria. . .	40
Por id. id. á una alterna.	30
Instruccion primaria.	
Por la primera enseñanza completa, 30, 40 y 50 Rvn.	
Carreras especiales.	
Preparacion para la carrera de Comercio, y para el ingreso en los Colegios de Infantería ó Caballería con todas las materias que previenen los Reglamentos.	120

Por la preparacion para ingresar en los Colegios, Naval y de Artillería.	}	200
Por id. id. en las Academias militares y de Ad- ministracion.		
Por id. id. en el Cuerpo de Administracion de la Armada.		
Por id. id. en las Escuelas civiles de ingenieros de Caminos, Canales, Puertos, de Minas y Montes. . .		
Por id. id. en la Escuela de Arquitectura.		
Por id. id. en la de Telégrafos.		
Por id. id. en cualquiera otra carrera de las no espresadas.—(<i>Precios convencionales.</i>)		

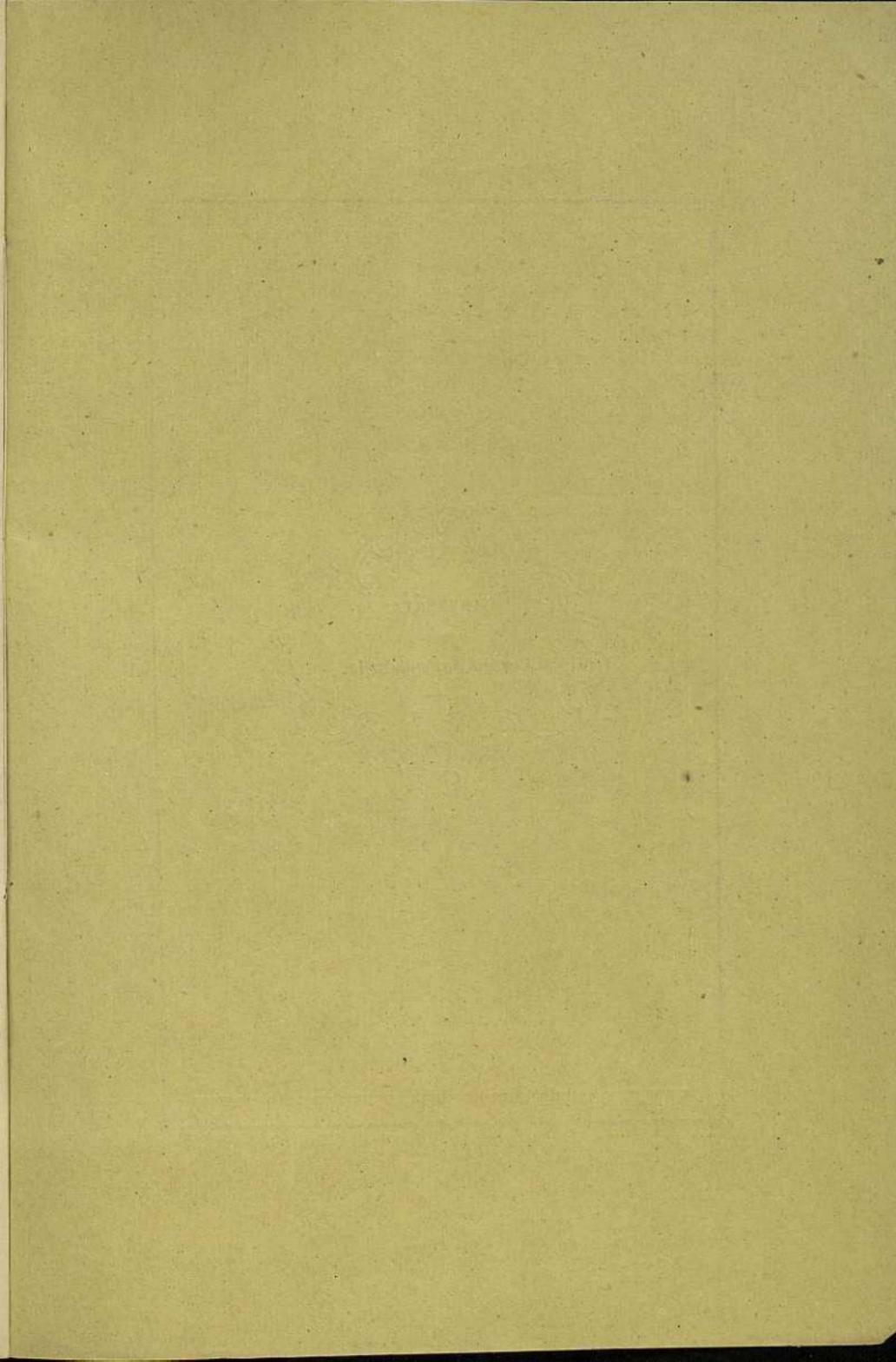
POR ASIGNATURAS SUELTAS, SE ABONARÁ:

Por Matemáticas superiores.	80
Por elementales.	40
Por la clase de Geografía.	40
Por id. id. de Historia.	40
Por id. id. de Francés.	40
Por id. id. de Italiano.	40
Por id. id. de Inglés.	50
Por id. id. de Aleman.	70
Por id. Teneduría de Libros.	60
Por id. Economía política.	40
Por id. Derecho Mercantil.	40
Por id. Dibujo lineal, Topográfico y de Figura.	40
Música para solo solfeo.	40
Id. para Piano.	60
Por la clase de Baile, alterna.	30
Por la de Gimnasia id.	30
Por la de Esgrima id.	30
Tomadas las tres últimas.	70

Málaga, Setiembre de 1864.

EL DIRECTOR,

Ldo. Mateo de la Riva y Cardús.





IMPRENTA

DEL

Correo de Andalucia.

—
1864.